

**DECRETO No. 183-97**  
**QUE AUTORIZA EL CORTE Y APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE**  
**DENOMINADA JUAN PRIMERO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO**  
**DE LA COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA FORESTAL**

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-97

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 285 del 4 de diciembre de 1995 se prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos del árbol denominado Juan Primero (*Simaruba glauca*).

**CONSIDERANDO:** Que el Juan Primero es una de las especies nativas que se están utilizando para proyectos agroforestales a pequeña escala que benefician a varias comunidades del país.

**CONSIDERANDO:** Que muchos agricultores poseen Certificados de Plantación y Derecho a Corte otorgado por la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF) y la Dirección General Forestal (DGF) para el Juan Primero.

**CONSIDERANDO:** Que el aprovechamiento racional de las plantaciones de Juan Primero no amenaza la existencia de la especie.

**CONSIDERANDO:** Que la derogación de dicho Decreto facilita los derechos de aprovechamiento forestal incentivando la ejecución de proyectos de reforestación y cuidado de las plantaciones ya establecidas.

**VISTA** la Ley No. 5856 del 2 de abril del año 1962, relativa a la conservación forestal y árboles frutales.

**VISTA** la Ley No. 291 del 28 de agosto de 1985 que modifica las Leyes No. 211 y No. 705 del 8 de noviembre de 1967 y 2 de agosto de 1982, respectivamente.

**VISTA** la Resolución No. 18 del 7 de marzo de 1997, de la Comisión Nacional Técnica Forestal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la

República, dicto el siguiente

## **DECRETO**

Artículo 1.- Se autoriza el corte y aprovechamiento de la especie denominada Juan Primero (*Simaruba glauca*) previa autorización del Pleno de la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF) de conformidad con la Ley No. 291 del 28 de agosto de 1985.

Artículo 2.- Se deroga el Decreto No. 285 del 4 de diciembre de 1995 que prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos de la especie denominada Juan Primero.

Artículo 3.- Comuníquese a la Dirección General Forestal, a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Oficina Ejecutiva de la Comisión Nacional Técnica Forestal, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández